



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

TEL. (787) 824-3060, Ext. 2401

ORDENANZA NÚM. 36

SERIE 2010-2011

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR AL HONORABLE CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SALINAS, A SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LA COMPROVANTA REALIZADA MEDIANTE LA ORDENANZA NUMERO (5) SERIE 1967-1968 Y LOGRAR SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, SECCION DE GUAYAMA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Es compromiso del Gobierno Municipal de Salinas, el proveer servicios de excelencia a nuestra población y a su vez, mejorar y ampliar sustancialmente los servicios que actualmente se prestan.

POR CUANTO: El artículo 1.006 de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos" señala:

"Se reconoce la autonomía de todo municipio en el Orden Jurídico, económico y administrativo. Su autonomía está subordinada y será ejercida de acuerdo con la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y este subtítulo".

POR CUANTO: Basada en la autonomía legal, económica y administrativa otorgada a los municipios, estos están revestidos de poderes que hagan realidad dicha autonomía. El artículo 2.001 inciso (n) de la antes citada ley señala:

"El Municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno legal y lograr sus fines y funciones. Además de los dispuesto en este subtítulo, o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes, conforme el artículo 2.001 incisos (d)(f)(i) y (t):

(d) "Adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales...".

(f) **Vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables...**

(i) Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídical privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones:".

(t) "Ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias". (Enfasis Suplido).

POR CUANTO: El artículo 5.005 inciso (m) de la ley faculta a la Legislatura Municipal para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Municipal número Cinco (5) Serie 1967-1968, de 31 de julio de 1967, el señor Fausto M. Burgos y la señora Leonor Rodríguez Correa, adquirieron por compra el predio de terreno que se describe a continuación:

Urbano: Solar radicado frente a la calle Monserrate del Municipio de Salinas, con un área superficial de ciento dos punto sesenta y nueve (102.69) metros cuadrados. En lindes por el Norte, en once punto cero (11.00) metros con un solar ocupado por la señora Eulalia Ortiz, por sur, en Doce (12.00) metros con la calle Monserrate, por el este, en nueve punto ochenta y cinco (9.85) metros, con un solar vacante y por el oeste, en Ocho (8.00) metros con un solar ocupado por el señor Rufino Aponte.

POR CUANTO: El precio de venta de dicho solar fue de doscientos ochenta (\$280.00) dólares por los metros descritos como la cabida del solar.

POR CUANTO: Es necesario corregir y aclarar que tanto el Sr. Fausto M. Burgos como el Sr. Fausto Mundo Burgos son la misma persona.

POR CUANTO: El Municipio certifica que fue dueño del dicho predio de terreno hasta su venta en el año 1967 y que no se inscribió anteriormente el dominio del mismo a favor del municipio.

POR CUANTO: Es necesario corregir y aclarar la situación jurídica de dicho predio de terreno para que no se afecten derechos adquiridos por terceras personas privadas y ajenas al municipio. El trámite registral de posibles compradores, acreedores hipotecarios, herederos o causahabientes puede verse afectado, de no llevarse a cabo las gestiones necesarias que se autorizan en la presente ordenanza y la elevación a escritura pública del negocio jurídico autorizado mediante la Ordenanza número Cinco (5), Serie 1967-1968.

POR CUANTO: El artículo 9.001 de la ley de Municipios Autónomos define como bienes municipales:

"El patrimonio de los municipios estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Los bienes de los municipios serán de dominio público y patrimoniales.

Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, tales como las plazas, calles, avenidas, paseos y obras públicas, de servicio general sufragadas por el municipio con fondos públicos. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables y no están sujeto a contribución alguna.

Los demás bienes de los municipios son patrimoniales, no estarán sujetos a la imposición de contribuciones, se regirán por las disposiciones correspondientes del Código Civil de Puerto Rico, Edición de 1930, según enmendado.

Su venta, permuta, arrendamiento y gravamen sólo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura mediante ordenanza o resolución al efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en esta ley.

ORDENANZA NÚM. 36

SERIE 2010-2011

El cambio o alteración de la clasificación jurídica de los bienes municipales sólo podrá realizarse en la forma prescrita por ley y en todo caso, previa justificación de la necesidad y conveniencia pública de tal cambio o alteración, salvo los recursos naturales, patrimonio arqueológico, histórico y de interés arquitectónico cuya clasificación sólo podrá alterarse caso por caso mediante ley al efecto. (Enfasis Suprido).

POR CUANTO: No es necesario, conforme el artículo 9.005 de la ley de Municipios Autónomos, vender los solares municipales como el descrito anteriormente mediante subasta ya que dicho artículo señala:

"Toda permute, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto.

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública.

Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes:

- (a)....
- (b)...

(i) "La venta de solares y/o edificaciones a los arrendatarios de los mismos, así como cualquier solar y/o edificación colindante con los anteriores, o cualquier interés en éstas; entrar u otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo los propósitos de esta Ley o de cualquier". (Enfasis Suprido).

POR TANTO: ORDENECE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Autorizar, como por la presente se autoriza al Honorable Alcalde a suscribir los documentos privados, escrituras públicas o cualquier otro pertinente para la compraventa del solar adquirido por los señores Fausto Mundo Burgos y Leonor Rodríguez Correa.

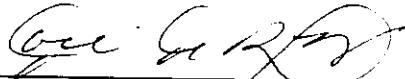
Sección 2da. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación por la Honorable Legislatura Municipal de Salinas y sea firmada por el Honorable Alcalde.

Sección 3ra. Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será remitida a la Oficina del Alcalde, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Departamento de Obras Públicas Municipal, Departamento de Finanzas Municipal, Oficina de Programas Federales Municipal y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) y los señores Fausto M. Burgos y Leonor Rodríguez Correa, herederos o causahabientes.

MELVIN M. TORRES ORTÍZ
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Junio por el Sr. José A. Romero Torres, Alcalde Interino, a los
8 días del mes de abril de 2011.


SR. JOSE A. ROMERO TORRES

ALCALDE INTERINO

CERTIFICACION

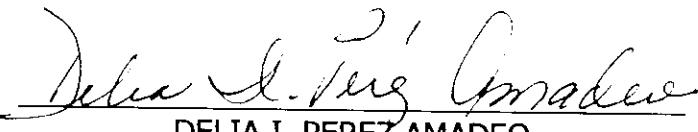
YO, DELIA I. PEREZ AMADEO, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas Puerto Rico, CERTIFICO; que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Num. 36. Serie 2010-2011, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. de la Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2011.

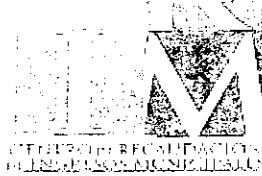
Se certifica además que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión; Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Ignacio Del Valle Alvarado, José M. Luna Nazario, Ismael Ortiz López, Mildred Manzanet Navarro, Ramón Colón Ortiz, Ismael Irizarry Alvarado, José L. Rivera Meléndez, Roberto Burgos Torres.

AUSENTES AL MOMENTO VOTACION: Hons. Eris Torres Rivera, Iris Sanabria Rivera.

AUSENTE: Hons. Gerónimo Colón Vega.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial hoy 8 de abril de 2011.


DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL



PROPIETARIO / OWNER
MUNDO BURGOS FAUSTO

ESTADO DE CUENTA / STATEMENT OF ACCOUNT

Número de Catastro / Pin #: 417-062-015-23-001

Número de Cuenta / Account Number

Municipio / Municipality: SALINAS(69)

811814

Fecha de Intereses / Descuento / Interest Date / Discount Date :

05/04/2011 (dd/mm/yyyy)

Número de Prestamo / Loan Number:

HIP / MTG:

| AÑO FISCAL/ FISCAL YEAR | FECHA VENC./ DUE DATE | PRINCIPAL UNPAID TAX | DESCUENTO DISCOUNT | INTERESES INTERESTS | RECARGOS SURCHARGE | PENALIDAD PENALTY | CANTIDAD ADEUDADA AMOUNT DUE |
|----------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------|---------------------|--------------------|-------------------|------------------------------|
| | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| GRAND TOTAL | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

-Localización de la Propiedad / Property Location-

71 . CALLE MONSERRATE SALINAS

- Dirección Postal / Postal Address -

PO BOX 267 SALINAS PR 00751

TOTAL ADEUDADO AL CRIM
TOTAL DUE TO CRIM

0.00

ESTA CERTIFICACION NO SERA OFICIAL SIN EL IMPORTE DE \$2.50 EN ESTAMPILLAS EMITIDAS POR EL CRIM. ES VALIDA PARA GESTIONES DE COBRO. SI MEDIANTE INVESTIGACION REALIZADA POSTERIORMENTE SE COMPRUEBA QUE ESTA PROPIEDAD NO REUNE LOS REQUISITOS PARA DISFRUTAR DE LA EXENCION Y/O EXONERACION, SE PONDRA AL COBRO LAS NOTIFICACIONES RETROACTIVAS PARA LOS A/OS CORRESPONDIENTES. **** ACCOUNT IS EXEMPT ****



Estado Libre Asociado

PROPIETARIO / OWNER
MUNDO BURGOS FAUSTO

Certificación de Valores / Value Certificate

Número de Catastro / Pin Number: 417-062-015-23-001

Número de Cuenta / Account Number

Municipio / Municipality: SALINAS(69)

811814

- Valores Actuales / Current Values -

| | |
|--------------------------------|-----------|
| Cabida / Land Size: | 71.00 M |
| Tierra / Land: | 2.800.00 |
| Estructura / Structures: | 16,700.00 |
| Maquinaria / Machinery: | 0.00 |
| Valor Tasado / Assessed Value: | 19,500.00 |
| Exenciones / Exemptions: | 0.00 |
| Exoneraciones / Exonerations: | 0.00 |
| Valor Tributable / Taxable | 19,500.00 |

Tasaciones Incompletas:

Cartografía Pendiente :

-Localización de la Propiedad / Property Location-

71 CALLE MONSERRATE SALINAS

- Prior Year Values -

Total LAND:

Total IMPS

Total MATCH:

- Prior Owner -

ACTIVE

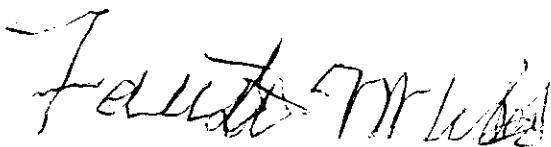
- Dirección Postal / Postal Address -

PO BOX 267 SALINAS PR 00751

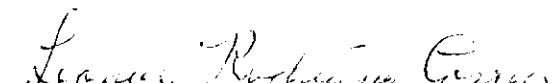
PODER DE REPRESENTACIÓN

Nosotros, Don **Fausto Mundo Burgos** y Doña **Leonor Rodríguez Correa**, autorizamos a nuestro hijo **Fausto Mundo Rodríguez** para que nos represente ante la Honorable Legislatura Municipal de Salinas para lo siguientes asuntos:

1. Comparecer en nuestro nombre para que aclare ante la Honorable Legislatura Municipal todos los asuntos relacionados al solar que nos vendió el Municipio mediante Ordenanza Número 5 Serie 1967- 1968. Presente el Plano de Mensura del Solar.
2. Cualquier otro asunto que amerite para poder inscribir en el Registro de la Propiedad de Guayama.



Fausto Mundo Burgos



Leonor Rodríguez Correa

Fecha: 8 de marzo de 2011

MODELO NUM. 1.
Regl. Cont. Mun. (Sel. 2)
13 abr. 64
J. 4-8197-500 L. - IGPR.

Original—Blanco
Duplicado—Amarillo
Triplicado—Azul

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

BIE B

232

Municipio

RECIBO DEL TESORERO

Nº 113413

ORIGINAL

AÑO ECON. 1967-68

13 de octubre de 1967

He recibido de Hauato M. Burgos _____
la cantidad de Doscientos ochenta 00 dólares,
por concepto de Compra de palas Calle Monseñor
27 Segundo piso. # 5 serie 1967-68

| Distribución por Fondos | |
|-------------------------|----|
| F. Ord..... | \$ |
| F. Inst..... | |
| F. Esp..... | |
| F. Reserva... | |
| Total.... | \$ |

Hauato M. Burgos
Tesorero Municipal

Valor Recibido

- Cheque
 Giro
 Efectivo

No es válido sin }
ambas firmas }

Hauato M. Burgos 289.00
Tesorero Municipal

JF-Forma Núm. 20

Don: Comisionado
Casa Alcalde
Salinas, P.R.

Estimado señor:

Cumpliendo con el acuerdo de 10 de Mayo de 1942 y como
vuestro ofrecimiento voluntario de enviar una copia certificada del acuerdo
adoptado por la Asamblea Regional de Andalucía en Madrid,

Le agradezco vuestro acuerdo.

Anexo: Copia Certificada de

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CONSTITUCIONAL COMISION
JUNTA DE PLANEACION
CONSTITUCIONAL DE PLANEACION
DE PUERTO RICO

Informe Núm. 2-67-9 509

JUN 12 1967

Reporte Núm. 2-67-443

APROBACION INVESTIGACION Y VISITA DE SUELOS DEL ESTADO

"A tenor con los dispuesto del Artículo 22 de la Ley 213 de 1962 y del Reglamento de Planeación #7 según consta en el mismo el Principio de Salinas ha sometido a la consideración de esta Oficina Regional el proyecto en cuestion para la ejecución y visto del suelo que se describe a continuación:

TERRENO: Suelo destinado frente a la Calle Monasterio del Municipio de Salinas con un área superficial de 10,000 metros cuadrados y en líneas: Por el norte en 1100 metros con un suelo dominado por la flora: Malvarrosa Ceniza; Por el sur en 1000 metros con la Calle Monasterio; Por el este en 900 metros con un suelo dominado por vacas y por el oeste en 900 metros con un suelo dominado por el Dr. Roldan Agave.

A virtud de lo dispuesto en el Artículo Núm. 22 de la Ley 213 de 1962, según consta, y del Reglamento de Planeación Núm. 1, y considerando que este suelo cumple con las condiciones mínimas establecidas en razón de este instrumento, el Director de la Oficina Regional de Planeación en Puerto Rico por la presente Attesta la ejecución y visto favorable del suelo dentro de su Jurisdicción. La ejecución tendrá y deberá ser conforme a los planes de desarrollo de un Plan de Desarrollo.

Dicho acto ha sido tomado por la Oficina Regional de Planeación en Puerto Rico con base en lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 213 de 1962, según consta.

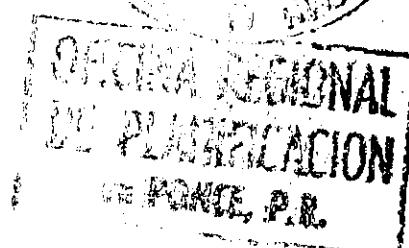
Copia de este informe deberá ser presentada por la parte interesada al Registrador de la Propiedad correspondiente para que dicho funcionario pueda inscribir este instrumento en la documentación de los Planos de Desarrollo.

CERTIFICADO: Que lo anterior es cierto y que el informe aprobado por el Director de la Oficina Regional de Planeación en Puerto Rico el día JUN 12 1967, y fecho en su oficina, y que quedó sellado en el presente bajo mi firma y sellado de estos oficinas en Puerto Rico,

JUN 12 1967

ESTATE PLANEACION
CONSTITUCIONAL

Angel Baldon Hadin
Dpto. Oficina Regional de Planeacion
Puerto Rico



DEPARTAMENTO DE SALUD - REGISTRO DEMOGRAFICO
(DEPARTMENT OF HEALTH - DEMOGRAPHIC REGISTRY)

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

(CERTIFICATE OF BIRTH)

NUMERO DE CERTIFICADO (CERTIFICATE NUMBER)
152-1920-00186-000000-252253-05540777

NOMBRE DEL INSCRITO (NAME OF REGISTRANT)

FAUSTO MUNDO BURGOS

DOMICILIO (DWELLING HOUSE)
SALINAS, PUERTO RICO

FECHA NACIMIENTO (BIRTHDATE)
20 NOV 1919

FECHA INSCRIPCION (REGISTRATION DATE)
20 ENE 1920

LUGAR NACIMIENTO (BIRTHPLACE)
SALINAS, PUERTO RICO

SEXO (SEX)
M

NOMBRE DEL PADRE (FATHER'S NAME)
DOMINGO MUNDO

EDAD (AGE)
20

LUGAR NACIMIENTO DEL PADRE (FATHER'S BIRTHPLACE)
CAROLINA, PUERTO RICO

NOMBRE DE LA MADRE (MOTHER'S NAME)
GENARA BURGOS

EDAD (AGE)
30

LUGAR NACIMIENTO DE LA MADRE (MOTHER'S BIRTHPLACE)
AIBONITO, PUERTO RICO

FECHA EXPEDICION (DATE ISSUED)
29 JUL 2010

ESTE ES UN ABSTRACTO DEL CERTIFICADO DE
NACIMIENTO OFICIALMENTE INSCRITO EN EL
REGISTRO DEMOGRAFICO DE PUERTO RICO
BAJO LA AUTORIDAD CONFERIDA POR LA LEY 24
DEL 22 DE ABRIL DE 1931.

THIS IS AN ABSTRACT OF THE BIRTH CERTIFICATE
FILED WITH THE DEMOGRAPHIC REGISTRY OF
PUERTO RICO ISSUED UNDER THE AUTHORITY OF
LAW 24, APRIL 22, 1931.

SECRETARIO DE SALUD
(SECRETARY OF HEALTH)

DIRECTOR REGISTRO DEMOGRAFICO
(STATE REGISTRAR)

NUMERO DO 259497



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Salud

ADVERTENCIA/WARNING: No es válido sin la presencia de la Marca de Agua
Not valid without seen Watermark
Cualquier alteración o borrado cancela esta Certificación
Void if altered or Erase

NO ES VALIDO SIN SEÑAL FERVA
VOID IF ALTERED

OFICIAL

LEY 43 DEL 15 DE
JUNIO DE 1968
ENMENDADA POR
LEY NUM. 331 DEL
2 DE SEPTIEMBRE
DE 2000
0252

REGISTRO DEMOGRAFICO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD

CARLOS MANUEL DAVILA
Notary-Public
Commission expires Indefinite

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
Oficina Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 5

SERIE 1967-1968

PARA AUTORIZAR LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES EDIFICADOS: ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA: Y PARA PRESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE LOS MISMOS. **SR. PAUSTO N. BURGOS (QUIEN ES USUFRUCTUARIO)**

- POR CUANTO : La Ley Municipal, Ley Núm. 142 aprobada el 21 de julio de 1960, por su Artículo 98 autoriza la venta de solares municipales edificados a sus usufructuarios, sin necesidad de subasta, y dispone que la Asamblea Municipal podrá así resolverlo por medio de ordenanza en que por cada zona urbanizada se fije el tipo a que deben ser vendidos los solares, para lo cual deberá tomarse en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el valor que se les haya fijado en la última tasación practicada por el Negociado de Tasación de la Propiedad del Departamento de Hacienda.
- POR CUANTO : La misma Ley, en su Artículo 99, establece que cuando se trate de solares edificados que estén concedidos por los municipios en usufructo por tiempo indeterminado, o cuando se trate de solares edificados que se encuentren en posesión de particulares, podrá efectuarse la venta al usufructuario o poseedor particular, sin necesidad de subasta, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros de que se componga la Asamblea Municipal.
- POR CUANTO : Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que la Ley Municipal le confiere, desea establecer una base para fijar los precios a que habrán de venderse los solares municipales ocupados por usufructuarios o poseedores particulares, tomando en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el último valor de tasación, y desea, además, facultar al Alcalde para vender y traspasar a los usufructuarios los solares que ocupen.
- POR CUANTO : Es conveniente, dentro del sistema moderno de compra-venta, y como una manera de estimular la venta de solares, que se establezca un procedimiento mediante el cual los usufructuarios y personas que no son usufructuarios puedan adquirir dichos solares mediante pagos parciales o a plazos.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:
- Sección 1ra. : Para los efectos de esta ordenanza los solares municipales de la zona urbana del Municipio de Salinas quedan divididos o agrupados como sigue, según consta en los récords del Negociado de Tasación del Departamento de Hacienda y de la Junta de Planificación:
URBANO: Solar radicado frente a la Calle Monserrate del Municipio de Salinas con un área superficial de 102.69 metros cuadrados y en Límites: Por el NORTE en 11.0 metros con un solar ocupado por la Sra. Balalia Ortiz; Por el SUR en 12.0 metros con la Calle Monserrate; Por el ESTE en 9.85 metros con un solar vacante y por el OESTE en 8.0 metros con un solar ocupado por el Sr. Rufino Aponte.
- VALOR DEL SOLAR: \$ 280.00**

- Sección 2da. : El Alcalde queda por la presente facultado para vender los indicados solares sin necesidad de subastar a un _____ por ciento de su valor de tasación. Antes de proceder a una venta, el valor tasado se verificará con el Negociado de Tasación del Departamento de Hacienda, a los efectos de que siempre se tome en consideración el último valor de tasación. Se comprobará, además, que la propuesta venta haya sido aprobada por la Junta de Planificación.
- Sección 3ra. : Ventas de Contado a Usufructuarios: Por la presente se autoriza al Alcalde de este municipio para que, mediante escritura pública, y previa aprobación de la Junta de Planificación, venda de contado dichos solares a aquellas personas que sean usufructuarios de los mismos, y posean las estructuras allí enclavadas: DISPONIENDOSE, que el comprador queda obligado a sufragar los gastos del otorgamiento de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
Oficina Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

ORDENANZA NÚM. 5 -2-

SERIE 1967-1968

Sección 4ta. : Ventas a Plazos a Usufructuarios: Cuando un usufructuario de un solar municipal que posea la estructura allí enclavada, desee adquirir dicho solar, pero no tuviere el dinero para la compra de contado del mismo y deseasre hacerlo mediante pagos parciales, el Alcalde podrá efectuar la venta condicionada a pagos parciales en plazos semestrales, trimestrales o mensuales, pero dichos pagos no podrán extenderse en ningún caso por más de 24 meses a contar desde la fecha del pago del primer plazo, DISPONIENDOSE, que los solares ocupados con edificaciones dedicadas total o parcialmente a negocios, se venderán de contado excepto en aquellos casos en que el Alcalde determine que existen circunstancias que ameriten que al comprador se le autorice una prórroga, de manera que el pago se haga en plazos mensuales iguales y que tal persona vendrá obligada a pagar el 5% de intereses sobre el balance adeudado; DISPONIENDOSE, que en cuanto a los solares en que enclavan edificaciones destinadas a residencias, solamente se venderá uno por persona.

Si un comprador se atrasare por más de días en el pago de uno de los plazos acordados, o se cumplieren plazos sin pagar al Tesorero Municipal, después de haber hecho éste las gestiones pertinentes de cobro, pasará un informe sobre el asunto al Alcalde, y si el caso amerita, el Alcalde le remitirá carta al comprador o a la persona que lo represente, concediéndole una prórroga de días adicionales para poner al dia su obligación. Si expira esta prórroga, sin el comprador haber cumplido con su obligación, se procederá a cancelar la solicitud de compra, se le devolverán los plazos que haya pagado y se le confiscará la fianza depositada, pasando la misma a los fondos ordinarios el importe de la fianza si el comprador después de habérsele aprobado su solicitud de compra, desistiere del negocio.

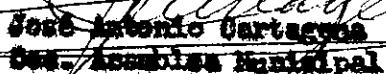
Sección 5ta. : Venta a Personas que no son Usufructuarios: El procedimiento establecido por las secciones tercera y cuarta de esta ordenanza para el trámite de la venta de solares a usufructuarios será aplicable y se seguirá en las ventas de solares municipales a personas que no sean usufructuarios, que sean aprobadas por esta Asamblea Municipal mediante ordenanza por separado.

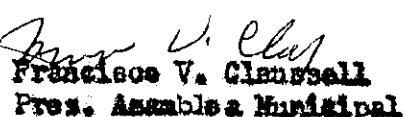
Sección 6ta. : Las disposiciones de esta ordenanza no se entenderán en el sentido de eximir del pago del cánón de arrendamiento que imponga o pueda imponer por ordenanza esta Asamblea Municipal, a los usufructuarios y personas no usufructuarios de solares municipales, hasta tanto el comprador del solar haya pagado la totalidad del precio de venta.

Sección 7ma. : El informe Núm. 2-67-P509, Proyecto Núm. 2-67-4629, fué adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico el 12 de Junio de 1967 y firmado y sellado por el Secretario de Planificación el 12 de Junio de 1967.

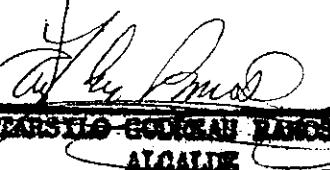
Sección 8va. : La Ordenanza Núm. , aprobada por esta Asamblea Municipal de Salinas, P. R.; sobre la venta de solares municipales, y toda otra ordenanza o parte de la misma que se oponga a ésta, queda por la presente derogada.

Sección 9Na. : Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus efectos no conllevan carácter retroactivo para invalidar cualquier transacción efectuada al amparo de ordenanzas anteriores a ésta.


José Antonio Cartagena
Dir. Asamblea Municipal


Francisco V. Claussell
Pres. Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde, Tarsilio Godínez Ramos, a los 31 días del mes de julio de 1967.


Tarsilio Godínez Ramos
ALCALDE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
Oficina Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 2

-3-

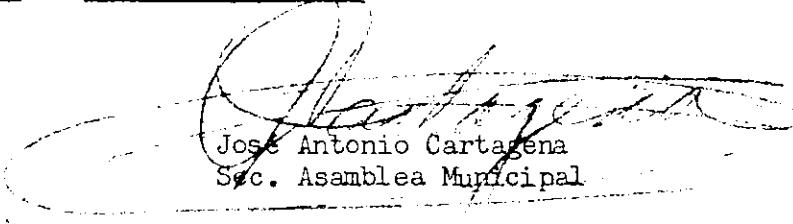
SERIE 1967-68

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE ANTONIO CARTAGENA, Sec. Asamblea Municipal de Salinas, P. R. CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 5, Serie 1967-68, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, P. R. en su sesión ordinaria del dia 28 de julio de 1967, y aprobada por el Alcalde el 31 de julio de 1967.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco V. Claussell, Andrés Bonilla Belén, Encarnación Rivera, Julio Navarro, Herminio Vega, Fidel Moret, Ramón Sanabria Ramos, Ernesto Aponte, Santiago Rodriguez Lebrón, Sixto Rodriguez Luna, Ramón Rivera Mercado y Pablo Guzmán. Ausentes: Alfonso Ortiz Díaz y Esteban Pérez.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy día 31 de julio de 1967.


Jose Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal

---CERTIFICO: QUE EN EL-
MISMO LUGAR Y FECHA DE--
MISMO LUGAR Y FECHA DE--
PRIMERA COPIA CERTIFICADA
A SOLICITUD DE LA PARTE
INTERESADA, FAUSTO MUNDO
BURGOS. DOY **FE**.-----

-----ESCRITURA NÚMERO

-----COMPROVANTE-----

---EN LA CIUDAD DE SALINAS, PUERTO RICO, HOY
DE JULIO DOS MIL DIEZ (2010).-----

-----ANTE MI-----

NOTARIO PÚBLICO

---JOSE A. COLLAZO, NOTARIO PÚBLICO DE PUERTO RICO,
CON VECINDAD Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GURABO,
PUERTO RICO Y ESTUDIO ABIERTO EN LA CIUDAD DE CAGUAS,
PUERTO RICO.-----

-----COMPARECEN-----

---DE LA PRIMERA PARTE: MUNICIPIO DE SALINAS, CON
SEGURO SOCIAL PATRONAL NÚMERO

(), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL
HONORABLE ALCALDE, CARLOS RODRÍGUEZ MATEO, MAYOR DE
EDAD, CASADO CON O SOLTERO, ALCALDE
DE LA CIUDAD DE SALINAS, Y VECINO DE SALINAS, PUERTO
RICO, AUTORIZADO PARA ESTE OTORGAMIENTO MEDIANTE
ORDENANZA NÚMERO CINCO (5), SERIE NÚMERO MIL
NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE GUIÓN MIL NOVECIENTOS
SESENTA Y OCHO (1967-1968), APROBADA POR LA ASAMBLEA
EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS
SESENTA Y SIETE (1967).-----

---DE LA SEGUNDA PARTE: DON FAUSTO MUNDO BURGOS Y DOÑA
LEONOR RODRÍGUEZ CORREA, AMBOS MAYORES DE EDAD,
CASADOS ENTRE SÍ, PROPIETARIOS Y VECINOS DE SALINAS,
PUERTO RICO.-----

-----DOY FE-----

---DE HABERME ASEGURADO DE LA IDENTIDAD DE LOS
COMPARECIENTES SEGÚN LOS MEDIOS ESTABLECIDOS POR EL
ARTÍCULO DIECISIETE C (17C) DE LA LEY NOTARIAL, ASÍ
COMO POR SUS DICHOS DE SU EDAD, ESTADO CIVIL,
PROFESIÓN Y VECINDAD. ME ASEGURAN TENER Y A MI JUICIO
TIENEN LA CAPACIDAD LEGAL NECESARIA PARA EL PRESENTE
OTORGAMIENTO Y EN TAL VIRTUD: -----

-----**EXPONEN-----**

---PRIMERO: QUE EL COMPARCIENTE DE LA PRIMERA PARTE
ES DUEÑO EN PLENO DOMINIO DEL SOLAR QUE SE DESCRIBE
COMO SIGUE: -----

-----URBANA: SOLAR RADICADO FRENTE A LA CALLE
MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE SALINAS, CON UN ÁREA
SUPERFICIAL DE CIENTO DOS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS
CUADRADOS (102.69 M.C.), Y EN LINDES POR EL NORTE, EN
ONCE PUNTO CERO METROS (11.0 M.) CON UNA SOLAR OCUPADO
POR LA SEÑORA EULALIA ORTIZ; POR EL SUR, EN DOCE PUNTO
CERO METROS (12.0 M.) CON LA CALLE MONSERRATE; POR EL
ESTE, EN NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS (9.85 M.)
CON UN SOLAR VACANTE; Y POR EL OESTE, EN OCHO PUNTO
CERO METROS (8.04 M.) CON UN SOLAR OCUPADO POR EL
SEÑOR RUFINO APONTE.-----

---NO CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-

-----**TITULOS Y CARGAS-----**

---SEGUNDO: LOS COMPARCIENTES DECLARAN Y ESTABLECEN
QUE LA REFERIDA FINCA PRINCIPAL ESTÁ LIBRE DE CARGAS Y
GRAVÁMENES HIPOTECARIOS. -----

---TERCERO: EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA NÚMERO
CINCO (5), SERIE NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y
SIETE GUIÓN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (1967-
1968), APROBADA POR LA ASAMBLEA EL TREINTA Y UNO (31)
DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (1967),
LOS COMPARCIENTES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA PARTE
TIENEN CONVENIDA LA COMPRAVENTA DE LA PROPIEDAD ANTES
DESCRITA SUJETA A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y
CONDICIONES: -----

-----**COMPRAVENTA-----**

---CUARTO: QUE EL COMPARCIENTE DE LA PRIMERA PARTE
VENDEN, CEDEN Y TRASPASAN, A LOS COMPARCIENTES DE LA
SEGUNDA PARTE LA PROPIEDAD ANTES DESCrita POR EL
CONVENIDO Y AJUSTADO PRECIO DE DOSCIENTOS OCHENTA
DÓLARES (\$280.00), CUYA SUMA PAGÓ LA PARTE COMPRADORA
A LA PARTE VENDEDORA CON ANTERIORIDAD A ESTE ACTO Y

POR CUYA CANTIDAD LA PARTE VENDEDORA OTORGА A LA PARTE
COMPRADORA SU MАS FORMAL CARTA DE PAGO. -----

---**QUINTO:** CORRESPONDERА A LOS COMPARCIENTES DE LA
SEGUNDA PARTE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES SOBRE
LA PROPIEDAD DESDE EL MES DEL JULIO DEL AÑO MIL
NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (1967) EN ADELANTE.-----

---**SEXTO:** LA PARTE COMPRADORA VIENEN POSEYENDO EL
DESCRITO SOLAR EN FORMA PУBLICA, PACIFICA ENTRE
PRESENTES E ININTERRUPIDAMENTE POR MАS DE CUARENTA Y
DOS (42) AÑOS, CON JUSTO TITULO Y EN CONCEPTO DE
DUEÑOS, Y LE DAN FORMALIDAD MEDIANTE EL PRESENTE
OTORGAMIENTO.-----

---**SЕPTIMO:** QUE EL SOLAR DESCRITO SE LE TRANFIERE A LA
PARTE COMPRADORA CON CUANTO LE ES ANEJO, SUS USOS,
DERECHOS, ACCIONES Y SERVIDUMBRES, SIN RESERVA NI
LIMITACIONES DE CLASE ALGUNA.-----

---**OCTAVO:** LA PARTE COMPRADORA RECIBE LA PROPIEDAD EN
LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA, MANIFESTANDO
HABER VISITADO E INSPECCIONADO LA PROPIEDAD ACEPTANDO
LA MISMA "AS IS".-----

---**NOVENO:** LA PARTE COMPRADORA LE HA MOSTRADO AL
MUNICIPIO DE SALINAS UNA CERTIFICACIОN DE DEUDA DEL
CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)
DE LA PROPIEDAD OBJETO DE ESTA COMPROVENTA, LA CUAL
REFLEJA QUE LA MISMA NO TIENE DEUDA POR CONCEPTO DE
CONTRIBUCIONES TERRITORIALES Y YO EL NOTARIO FEDANTE
DOY FE DE ESTO.-----

-----**ACEPTACIОN**-----

---LOS COMPARCIENTES ACEPTAN ESTA ESCRITURA EN TODAS
SUS PARTES, POR ESTAR DE ACUERDO CON TODO LO PACTADO Y
ACTUADO EN ELLA. -----

-----**ADVERTENCIAS**-----

---HICE A LOS COMPARCIENTES LAS ADVERTENCIAS LEGALES
PERTINENTES. -----

---LOS COMPARCIENTES HAN MANIFESTADO QUE EL SOLAR
OBJETO DE COMPROVENTA NO CONSTA INSCRITO EN EL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD, A PESAR DE HABERLES ADVERTIDO DE LA IDONEIDAD DE REALIZAR UN ESTUDIO DE TÍTULO ANTES DEL PRESENTE OTORGAMIENTO.-----

--SE LES HA ADVERTIDO A LOS COMPARCIENTES DE LA SEGUNDA PARTE QUE DEBEN RADICAR LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE CAMBIO DE DUEÑO, EXONERACIÓN CONTRIBUTIVA Y/O EXONERACIÓN DE VETERANO EN EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM), RETROACTIVO A LA FECHA EN QUE OCUPARON LA PROPIEDAD ANTERIORMENTE DESCRITA.-----

---SE LE HA ADVERTIDO ADEMÁS LO SIGUIENTE:-----

-----(A) EL DERECHO QUE TIENE DE OBTENER UNA PÓLIZA DE TÍTULO COMO DUEÑO (OWNERS TITLE INSURANCE POLICY) QUE LE GARANTICE SU TÍTULO Y LE INDEMNICE EN CASO QUE SE SUFRA UNA PÉRDIDA O MENOSCABO EN SU DERECHO DE PROPIEDAD. -----

-----(B) QUE DE ENCONTRARSE EN UNA ZONA INUNDABLE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA TRANSACCIÓN, CUALQUIER TITULAR Y/O OCUPANTE PRESENTE Y FUTURO DEL MISMO QUEDA OBLIGADO POR LEY A OBSERVAR Y CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO SOBRE ZONAS SUSCEPTIBLES DE INUNDACIÓN, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE INCUMPLIR CON LOS MISMOS RESULTARÍA EN UN ACTO ILEGAL, A TENOR DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN TRES (3) DE LA LEY ONCE (11) DE OCHO (8) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1988) SOBRE ZONAS INUNDABLES, (23 L.P.R.A SECCIÓN 225(G)). LA COMPARCIENTE DE LA SEGUNDA PARTE RECONOCE ESTAR PLENAMENTE ADVERTIDA SOBRE ESTE REQUISITO Y SE OBLIGA A SU FIEL CUMPLIMIENTO EN CASO DE QUE LE SEA DE APLICACIÓN EL MISMO.-----

-----OTORGAMIENTO Y LECTURA-----

---LEÍDA LA PRESENTE ESCRITURA POR LOS COMPARCIENTES, MANIFIESTAN QUEDAR BIEN ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y SE RATIFICAN Y FIRMAN ESTAMPANDO ADEMÁS SUS INICIALES EN

TODOS Y CADA UNO DE LOS FOLIOS DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. -----

---DE TODO LO CUAL, ASÍ COMO DE HABERME ASEGURADO DE LA IDENTIDAD DEL HONORABLE ALCALDE, CARLOS RODRÍGUEZ MATEO, MEDIANTE SU LICENCIA DE CONDUCIR NÚMERO

, EN LA CUAL APARECE SU FOTO, FIRMA Y MUESTRA VOLUNTARIAMENTE, Y A LOS COMPARCIENTES, DON FAUSTO MUNDO BURGOS Y DOÑA LEONOR RODRÍGUEZ CORREA, MEDIANTE SUS RESPECTIVAS LICENCIAS DE CONDUCIR NÚMEROS

, EN LAS CUALES APRECEN SUS FOTOS, FIRMAS Y MUESTRAN VOLUNTARIAMENTE, ASÍ COMO POR SUS DICHOS DE SU EDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN Y VECINDAD, DE QUE HUBO UNIDAD Y ACTO Y DE TODO CUANTO ASEGURÓ Y REFIERO EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, YO EL NOTARIO, DOY FE.-----